

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO DEL SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO, POR LA QUE SE MODIFICA LA GUÍA DE GESTIÓN ECONÓMICA APROBADA POR RESOLUCIÓN DE 4.2.2016 PARA LA ADECUADA GESTIÓN, EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS ACCIONES FORMATIVAS DIRIGIDAS PRIORITARIAMENTE A PERSONAS DESEMPLEADAS CORRESPONDIENTES A LA CONVOCATORIA DE 2015 Y FINANCIADAS DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 168/2012, DE 17 DE AGOSTO.**

El Decreto 168/2012, de 17 de agosto, regula la gestión de la formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se establecen las bases reguladoras de las subvenciones públicas destinadas a su financiación.

De acuerdo con las previsiones contenidas el artículo 33.2 del citado Decreto, mediante Orden de 7 de agosto de 2015 (DOE nº 158, de 17 de agosto) se aprobó la convocatoria para la concesión de subvenciones públicas correspondientes al ejercicio 2015, destinadas a la realización de acciones formativas incluidas en la oferta preferente del Servicio Extremeño Público de Empleo y dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados.

Con fecha de 4 de Febrero de 2016 se resolvió la aprobación de la Guía de Gestión Económica dentro de cuya cláusula 5.2.3. se señalaba que se incluirían entre los costes asociados a la ejecución de la acción formativa tanto los gastos que la entidad haya tenido en el desarrollo de la acción formativa por el consumo de energía eléctrica, agua, calefacción, mensajería, correo, limpieza, vigilancia, teléfono y comunicaciones, cuanto las tasas de exámenes de los alumnos necesarios para la obtención de carnes, y otros no especificados anteriormente asociados a la ejecución de la actividad formativa.

El artículo 36.8 de la Ley 6/2011, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura determina que los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente, sin que, en ningún caso se consideren gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

En consecuencia procede modificar, para su correcta adecuación a la Ley 6/2011, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el epígrafe 5.2.3. de la Guía de Gestión Económica, por ser contrario su contenido a la citada disposición.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional cuarta del Decreto 168/2012, de 17 de agosto, a propuesta de la Jefa de Servicio de Formación para el Empleo, se emite la siguiente

### **RESOLUCIÓN**

**PRIMERO:** Aprobar la modificación de la Guía de Gestión Económica para la adecuada gestión, ejecución y justificación de las acciones formativas dirigidas prioritariamente a trabajadores/as desempleados/as correspondientes a la convocatoria de 2015,

aprobada mediante Orden de 7 de agosto de 2015 (DOE nº 158, de 17 de agosto), al amparo del Decreto 168/2012, de 17 de agosto, así como a las convocatorias que sean objeto de aprobación durante el año 2016, en los siguientes términos:

Donde pone:

*5.2.3. OTROS COSTES ASOCIADOS A LA EJECUCIÓN DE LA ACCIÓN FORMATIVA. Se incluirán en este concepto los gastos que la entidad haya tenido en el desarrollo de la acción formativa por el consumo de energía eléctrica, agua, calefacción, mensajería, correo, limpieza, vigilancia, teléfono y comunicaciones, "tasas de exámenes de los alumnos necesarios para la obtención de carnes, y otros no especificados anteriormente asociados a la ejecución de la actividad formativa."*

Debe poner:

*5.2.3. OTROS COSTES ASOCIADOS A LA EJECUCIÓN DE LA ACCIÓN FORMATIVA. Se incluirán en este concepto los gastos que la entidad haya tenido en el desarrollo de la acción formativa por el consumo de energía eléctrica, agua, calefacción, mensajería, correo, limpieza, vigilancia, teléfono y comunicaciones."*

SEGUNDO: La presente Resolución tendrá eficacia desde la fecha de su publicación.

TERCERO: Ordenar la publicación de modificación en la dirección electrónica del Servicio Extremeño Público de Empleo, en la página web [www.extremaduratrabaja.gobex.es](http://www.extremaduratrabaja.gobex.es)

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Educación y Empleo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115, en relación con el artículo 48.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Mérida, 19 de Febrero de 2016  
LA DIRECTORA GENERAL DE  
FORMACIÓN PARA EL EMPLEO



Fdo.: Carmen Castro Redondo